BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO X.—NUM. 2778 | **Buenos Aires, Lunes 29 de Diciembre de 1902** | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PÚBLICA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán enidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901

Articulo único—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletin Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

AVISO

Se previene á los señores subscriptores á quienes se les vence la subscripción el 31 del corriente, se sirvan renovarla antes del 1º de Enero próximo, en la División Administrativa del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

POR RESOLUCIÓN DE 11 DE MAYO, 29 DE AGOSTO Y 5 DE DICIEMBRE DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centimetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras, equivalen a un centimetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una pagina y deban publicarse por 15 dias, ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n, por la primera página; 150 pesos m/n, por la segunda; 125 pesos m/n, por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante la Justicia de Paz de la Capital, se deducirá el 40 %.

Número suelto del dia	$ 0.10
Número atrasado......	» 0.20
1 Trimestre.......	» 1.50
1 Semestre......................	» 3.00
1 Año...........................	» 6.00

Para las subscripciones dirigirse á la División Administrativa del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es trimestral, semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los trimestres del año.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletin Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito dentro de los diez días de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletin Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda.—Boletin Militar del Ministerio de Guerra.—Ministerio de Obras Públicas.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Aplicando tratamiento sanitario á las procedencias del Natal.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1902.

Vista la precedente nota del Departamento Nacional de Higiene en que comunica haber sido declarada oficialmente la existencia de la peste bubónica en Durban, y pide en consecuencia se decreten las medidas sanitarias que indica,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorizase al Departamento Nacional de Higiene para aplicar á las procedencias de Durban el tratamiento sanitario correspondiente á puertos sucios, y el de sospechoso á la de los demás puertos de la Colonia Natal (Africa del Sud).

Art. 2º Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Nombrando Ordenanza de la Casa de Gobierno.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1902.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Ordenanza de la Casa de Gobierno á don Juan Quiroga, en reemplazo de don Agustin Arana, que falleció.

Art. 2º Comuniquese, etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Retirando la personeria jurídica á la sociedad anónima «Putuco Driff Mining Company».

Exp.-P-338.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1902.

Visto que en la asamblea general de accionistas de la sociedad anónima «Putuco Driff Mining Company», reunida el dia tres del corriente mes fué resuelta la liquidación de la sociedad; y de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Derógase el Decreto de 30 de Julio de 1901, por el cual se autorizó á la sociedad «Putuco Drifb Mining Company» para funcionar con el carácter de anónima.

Art. 2º Comuniquese, publiquese; insértese en el Registro Nacional y archivese previa reposición de fojas.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

II

Aprobando las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad anónima Mercados Generales de Hacienda.

Exp.-S-231.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1902.

Visto este expediente y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las reformas que ha introducido en los estatutos de la Sociedad anónima «Mercados Generales de Hacienda» la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 12 del corriente, siendo entendido que el Art. 17 reformado en cuanto se refiere al derecho de los accionistas para pedir la convocación de una asamblea, debe ponerse de acuerdo con el Art. 348 del Código de Comercio.

Art. 2º Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional y permitase á los interesados, previa reposición de fojas, tomar copia de lo actuado.

ROCA
J. R. FERNANDEZ.

MINISTERIO DE MARINA

I

Aprobando exámenes de alumnos de la Escuela Naval.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1902.

Visto el informe elevado por la Comisión Examinadora de la Escuela Naval, sobre el resultado obtenido por los alumnos, en los exámenes generales de fin de curso,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los exámenes rendidos por los alumnos de 4º año: Juan Cánepa, Eleazar Videla, Pedro Bergeret, Diego Appleyard, Eduardo Searone, José Rodriguez Aravena, Jorge Reinafé, Severo Weis Ortiz, Arturo Ferreira, Carlos Latorre, Ramón Meira, Antonio Porro y Freites, Aristides Sol, Máximo Koch, Francisco Bengolea, Honorio Acevedo, Emilio Halasso, Alberto Sarmiento, Salvador Ascencio, Carlos Siegrist, Luis Pillado, Ford Alberto Salustio, Raul Moreno, Guillermo Appi, Carlos Parsons, Lucas Verón, Miguel Ripa, Inocencio Storni, Alberto Saenz Valiente, Edmundo Astigueta, José M. Garibaldi y Julián de la Pesa, quienes pasarán al curso de aplicación como aspirantes embarcados.

Art. 2° Apruébanse los exámenes rendidos por los alumnos del 3°, 2° y 1° año que figuran en los cuadros adjuntos, los cuales deben pasar al curso inmediato superior.

Art. 3° El alumno del 4° año Juan Faccio, deberá repetir el curso de el próximo año escolar, por hallarse comprendido en el Art. 59 del Reglamento orgánico de dicha escuela.

Art. 4° Los alumnos del 2° año, Francisco Sabelli y Juan G. Genta; y del 1° Mario Fiucati, deberán rendir, al inaugurarse el curso próximo, examen de inglés los dos primeros, y de ordenanzas el 3°, por no haber obtenido los puntos necesarios para ser aprobados en esas materias.

Art. 5° Quedan dados de baja por no haber obtenido clasificación suficiente en Algebra Superior y Geometría Analitica, los alumnos del 2° año Bernardino Rivadavia y José L. Guevara.

Art. 6° Comuníquese á quienes corresponda; tómese nota y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Designando al Procurador Fiscal de la Capital, para entender en una demanda.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1902.

Vista la presente nota, en la que el señor Juez Federal de la Capital, Doctor don Agustin Urdinarrain, comunica que de conformidad con la Ley N°. 3952 el Poder Ejecutivo ha sido demandado ante ese Juzgado por don Rafael A. Cobo, en representación de don Alejandro Halbach Irigoyen,

El Presidente de la República –

DECRETA:

Art. 1° Desígnase al Procurador Fiscal de la Capital para que, en representación del Gobierno de la Nación, entienda en la demanda entablada.

Art. 2° Publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase al señor Procurador Fiscal, á sus efectos.

ROCA.
W. ESCALANTE.

II

Nombrando un Agrimensor para la entrega de tierras en la Colonia Nahuel-Huapi.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1902.

Debiendo efectuarse la entrega de las tierras de la Colonia Nahuel--Huapi á sus respectivos concesionarios, para lo que será necesario proceder á su deslinde,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Agrimensor don Apolinario Lucero para que, de acuerdo con las instrucciones que le expedirá la División de Tierras y Colonias, proceda á poner en posesión de los respectivos lotes de la Colonia Nahuel-Huapi á sus concesionarios.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

ROCA.
W. ESCALANTE.

III

Dejando sin efecto la iniciación de un juicio y ordenando se extienda una escritura complementaria.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1902.

Visto este expediente, en el que don Felipe Centeno, en representación de doña Aurora B. de Mendoza, se presenta manifestando que, con fecha 7 de Abril de 1886 el Poder Ejecutivo otorgó á su representada título de propiedad de una extensión de tierra ubicada en los lotes Nos. 5, 8, 9, 12, 13 y 16, Sección XXII del Territorio del Neuquen, cuya superficie se hace figurar por error en ese título en 21.598 hs., 73 ars., 28 cts. y que, como dentro de los límites en él consignados, existía una extensión de 856 hs. y fracción á más de las 20.000 hs. que correspondian á su mandante y cuya devolución había sido ordenada, pedía se otorgara una escritura complementaria de la ya citada, limitando la extensión á las 20.000 hs. adjudicadas y con la ubicación que se determina en el croquis que adjunta en la que establece con axactitud los límites y linderos de que carece la primera escritura, y—

RESULTANDO:

Que por decretos de 28 de Abril y 14 de Junio de 1902, se dispuso que el Procurador Fiscal del Territorio del Neuquen procediera á iniciar las acciones del caso á fin de obtener el deslinde de la superficie de 856 hs. y fracción, de propiedad fiscal que resulta dentro de la mayor extensión adjudicada en propiedad á doña Aurora B. de Mendoza;

Que según lo informa la División de Tierras y Colonias, no existe inconveniente que oponer al otorgamiento de la escritura complementaria que se solicita, la que dejaría deslindada en forma la tierra adjudicada á la señora Mendoza de la de propiedad fiscal que existe dentro de los límites que determina el título otorgado á favor de dicha señora,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjanse sin efecto los decretos de 28 de Abril y 14 de Junio de 1902, por los cuales se ordenaba al señor Procurador Fiscal del Territorio del Neuquen iniciara las acciones necesarias á fin de obtener el deslinde de la superficie de 856 hectáreas y fracción de propiedad fiscal que resultaba dentro de la mayor extensión adjudicada en propiedad á doña Aurora B. de Mendoza en el Territorio del Neuquen.

Art. 2° Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de doña Aurora B. de Mendoza la escritura complementaria de que le fué otorgada en 7 de Abril de 1886, haciendo constar en ella que la extensión, cuya propiedad se adjudicó á dicha señora en el Territorio del Neuquen, es de veinte mil hectáreas, con la ubicación, límites y linderos que determina la División de Tierras y Colonias á fs. 12, 13 y 14, la que queda aprobada; y fecho, vuelva este expediente á la citada división, á sus efectos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

IV

Aprobando una mensura

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1902.

Visto este expediente, en el que el Ingeniero don Pedro A. Vinent presenta la diligencia y planos correspondientes del ensanche de la Colonia Sarmiento, trabajo que le fué encomendado por Decreto de 31 de Diciembre de 1901, y—

CONSIDERANDO:

Que esa operación ha sido correctamente ejecutada sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación;

Que corresponde se ordene el pago á favor del Ingeniero operante de la suma de diez y nueve mil pesos moneda nacional que importan sus honorarios y gastos según lo establecido en el Art. 12 de su respectivo contrato; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la operación practicada por el Ingeniero don Pedro A. Vinent, del ensanche de la Colonia Sarmiento que le fué encomendada por Decreto de 31 de Diciembre de 1901.

Art. 2° Líbrese, por separado, orden de pago a favor del Ingeniero don Pedro A. Vinent por la suma de diez y nueve mil pesos moneda nacional ($ 19.000 m/n.) que importan los honorarios y gastos de acuerdo con lo establecido en el Art. 12 de su respectivo contrato, y fecho, vuelva á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

V

Suspendiendo la admisión de solicitudes sobre cateo y explotación de minas, en el Territorio del Chubut.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1902.

De acuerdo con el artículo 3 del Decreto de 8 de Febrero del corriente año, que dispone la suspensión de solicitudes sobre cateo y explotación de minas en las tierras que se exploren; y habiendo el Gobierno dispuesto en la fecha se verifique en el Territorio del Chubut, por el Agrimensor don Allam B. Lea, la exploración de una zona,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda suspendida la admisión de solicitudes sobre cateo y explotación de minas en el Territorio del Chubut, en la zona limitada al Norte, por el paralelo 42°; al Este y Sud, por secciones medidas en el mismo territorio; y al Oeste, por la Cordillera de los Andes.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Designando nombre á una estación del F. C. Central Argentino.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1902.

Visto lo manifestado precedentemente,

SE RESUELVE:

Desígnase con el nombre de «El Arbolito» la Estación del Ferrocarril Central Argentino, ubicada en el N°. 362^{75} del ramal de Pergamino á Melincué.

Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT

II

Autorizando al F. C. C. A., para librar al servicio público de cargas una Estación.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1902.

Hallándose terminada la construcción de la nueva estación del F. C. Central Argentino ubicada en el km. 69^{63} de su línea principal, y resultando de la inspección practicada que los trabajos respectivos se han llevado á cabo de conformidad á los planos aprobados oportunamente.

De acuerdo con lo manifestado precedentemente por la Dirección General de Vias de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorizase á la Empresa del F. C. Central Argentino, para librar al servicio público de cargas, únicamente, su nueva Estación «Los Cardales» ubicada en el km. 69 63 de su linea principal.

Hágase saber, publiquese y archívese.

CIVIT.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N°. 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CIRCULAR N° 13.

Buenos Aires, Diciembre de 1902.

Señor......:......................

Para que esta Contaduría General pueda conocer con precisión el monto de lo recaudado por esa Administración hasta el 31 de Diciembre del corriente año, se servirá Vd. remitir en los primeros cinco dias del próximo mes de Enero de 1903, el estado de recaudación de la segunda quincena del referido mes de Diciembre, naturalmente, siempre que también se hubieren remitido los anteriores con la debida regularidad, cuidando, por otra parte, de no incurrir en errores que puedan entorpecer la exactitud del dato á que se hace referencia.

Al significarle que debe acusar recibo de la presente circular y recomendarle la mayor diligencia en la substanciación de los respectivos antecedentes, saluda á Vd. att. —FRANCISCO VIVAS.—*J. B. Brivio*.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

N°. 291

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1902.

RELEVOS Y NOMBRAMIENTOS.—INTENDENCIA GENERAL DEL CAMPO DE BELGRANO.—CAMBIO DE SITUACIÓN DE REVISTA.—NOMBRAMIENTOS DE ARTESANOS.—COMISIÓN DE UN VETERINARIO.· LICENCIA PARA CONTRAER MATRIMONIO. — SOBRESEIMIENTO. — IMPOSICIÓN DE PENAS.—SENTENCIA.

Capital Federal, Diciembre 4 de 1902.—Debiendo ser relevado del cargo de Secretario de la Junta de Excepciones de Mendoza el Mayor don Delfin Ovejero, de acuerdo con el Decreto de fecha 8 de Noviembre ppdo.,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Secretario de la Junta de Excepciones de Mendoza, al Capitán don Santiago Vallée de la Plana Mayor Inactiva, en reemplazo del Mayor don Delfin Ovejero.

Art. 2° Comuniquese, publiquese, dése al Registro Nacional y archívese.—ROCA.—PABLO RICHERI.

Capital Federal, Diciembre 19 de 1902.—Atendiendo motivos de salud que impiden el desempeño del cargo de Secretaro interino en la Junta de Excepciones de La Plata, al Teniente 2° don Rodolfo Belisle,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Relévase del puesto de Secretario en la Junta de Excepciones de La Plata (Buenos Aires), al Teniente 2° don Rodolfo Belisle, debiendo pasar á revistar en la Plana Mayor Disponible.

Art. 2°. Nómbrase interinamente para desempeñar el puesto vacante por el anterior relevo, al Capitán don Evaristo Ochoa del Regimiento 1° de Caballeria de linea.

Art. 3° Comuniquese, publiquese, dése al Registro Nacional y archívese - ROCA—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1902—Habiendo el Ministerio de Guerra tomado posesión del Campo de Belgrano, cedido por el Gobierno de la Provincia de Salta para campo de maniobras del Ejército, y siendo necesario designar inmediatamente un jefe del Ejército para que corra con todo lo referente á su administración, hasta tanto se nombre el Intendente General titular del mismo,

El Ministro de la Guerra—

RESUELVE:

1° Designase al Mayor don Eduardo Broquen, como Encargado de la Intendencia General del Campo de Belgrano, con todas las atribuciones conferidas á los intendentes de campos de maniobras pertenecientes al Ministerio de Guerra, cuyas funciones ejercerá hasta que se nombre el intendente titular.

2° El nombramiento que antecede es sin perjuicio de conservar el Mayor Broquen el mando de su Regimiento, pero, para todo lo que se refiera á la Intendencia del Campo de Belgrano, se entenderá directamente con el Ministerio de Guerra, como está establecido para todas las intendencias.

3° Comuniquese y archívese.—RICCHERI.

Buenos Aires, Diciembre 1° de 1902.

El Ministro de la Guerra—

DISPONE:

1° Pase á continuar sus servicios á la Escuela Central de Tiro el Capitán del Regimiento 1° de Artilleria de montaña y profesor de dicha escuela, don Carlos Spika.

2° Comuniquese, publiquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1902.

Vista la nota que antecede, por la que el recurrente manifiesta no poderse incorporar al Batallón 2 de Infanteria montada, por razones de salud, á cuyo cuerpo se dispuso pasara á prestar sus servicios, procedente de la Plana Mayor Inactiva, á cuya situación pasó á su pedido por razones de salud,

El Ministro de la Guerra—

DISPONE:

1° Pase á revistar en la Plana Mayor Inactiva el Teniente 2° don Fernando Meydac, procedente del Batallón 2 de Infanteria montada.

2° Comuniquese, publiquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

Por resolución de fecha 18 de Diciembre ha pasado á revistar en la Plana Mayor Inactiva el Teniente 2° de Caballeria don Guillermo G. Giménez de la Plana Mayor Pasiva.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1902.—Vista la nota que antecede,

El Ministro de la Guerra—

DISPONE:

1° Acéptase la renuncia del zapateria del Batallón de Telegrafistas, Luis Ceballos, y nómbrase en su reemplazo, al profesional Ramón Alvarez.

2° Comuniquese, publiquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1902.—Vista la propuesta que antecede y el informe de la Dirección General de Arsenales de Guerra,

El Ministro de la Guerra—

DISPONE:

1°. Nómbrase ajustador mecánico del 1er. Batallón del Regimiento 12 de Infanteria al profesional Calixto Bernal.

2°. Comuniquese á la Contaduria General de la Nación, publiquese en el *Boletin Militar* y archívese.—RICCHERI.

Por disposición de fecha 23 del corriente, el veterinario de 2ª. clase D. Isidoro Acevedo, de la 6ª. División del Gabinete Militar, pasa á prestar servicio, en comisión, al Regimiento 4°. de Caballeria de linea.

Por resolución de fecha 18 de Diciembre se ha concedido el permiso que solicita el Capitán D. Gabriel Diaz, para contraer enlace con la señorita María Clarisa Dominguez.

Por resolución de fecha 14 de Octubre se ha concedido el permiso que solicita el farmacéutico de 2ª. clase D. Domingo Rey para contraer enlace con la señorita Isolina Uzal.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 17 de Diciembre corriente, manda cumplir la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para tropa del Ejército, que actúa en la Capital, que por el delito de insubordinación, juzgó al soldado Pedro C. Zemborain, del Batallón de Zapadores Minadores, absolviéndolo de culpa y cargo por el delito que se le imputa, de acuerdo con lo prescripto en el artículo 401 del Código de Justicia Militar, debiendo disponerse su libertad, á cuyo efecto se comunicará á quien corresponda, según lo determinado en el artículo 479 del mismo.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 6 del corriente, manda imponer al soldado Gumersindo Ruiz, del Regimiento 4 de Caballeria de linea, por haber cometido la falta de deserción simple, las penas conjuntas de cinco dias de calabozo y seis meses de recargo de servicio, de acuerdo con lo establecido en el articulo 732 del Código de Justicia Militar.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 5 del corriente, manda cumplir la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para tropa, que actúa en esta Capital, que por la falta de deserción simple juzgó al soldado Hilario González, del Regimiento 4 de Caballeria de linea, condenándolo á la pena de cuarenta dias de recargo de servicio, de acuerdo con lo dispuesto en los articulos 728, inciso I, 733 y 406, inciso IV del Código de Justicia Militar, y á la pérdida de todos los derechos que tubiere contra el Estado, en su calidad de individuo del Ejército, según lo prescripto en el Art. 736 del mismo.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de la Guerra.

Lino O. de Roa,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Ferrocarril Central Norte

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINÓ EL 20 DE DICIEMBRE 1902, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1901.

	Semana que terminó el 20-12-1902	Semana que terminó el 21-12-1901	Aumento	Disminución
A Pasajeros.........................	7.227 95	9.185 35		
B C Encomiendas y Equipajes.....	686 07	476 03		
D Cargas......	33.813 71	35.282 24		
F Telégrafo........................	257 24	237 04		
F G H I J Varios	691 42	493 76		
Total $ m/n	42.676 39	45.674 42		2.998 03

ENTRADAS HASTA LA FECHA

	Importe
50 semanas 4 dias hasta el 20-11-1902...............	$ m/n 2.601.272 21
« « 5 « « « 21-11-1901......	« 2.766.003 97
Disminución........	$ m/n 164.731 76

Suma anterior............	$ m/n 2.558.595 82
« de la semana........	« « 42.676 39
Total............	$ m/n 2.601.272 21

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana del año de 1901	Aumento	Disminución
Kilómetros recorridos por los trenes	30.540 —	28.795 —	1.745 —	
Entrada por kilómetro de tren..	1 40	1 59		0 19
Kilómetros de linea en explotación	1.098 —	1.098 —		
Entrada por kilómetro de linea...	38 87	41 60		2 73

Diciembre 26 de 1902.

Publíquese y archívese.—*Krausse.*

J. Peted,
Administrador.

R. E. Guzmán,
Contador.

QUEJA DEL SEÑOR FEDERICO W. FRANK CONTRA EL F. C. DE BUENOS AIRES Y ROSARIO.

03690-B-902. — Diciembre 12 de 1902.—Visto lo actuado en este expediente, con motivo de la queja formulada por el señor Federico W. Frank, á causa de la demora sufrida por el tren mixto N° 109, del dia 20 de Julio último, y—

CONSIDERANDO:

Que la demora del tren mencionado, ocurrió á causa de haberse incendiado los ejes de un vagón, lo cual puede considerarse como de fuerza mayor;

Que no sucede lo mismo con el atraso restante, perdido por el mismo tren, por cuanto pudo dejarse la carga en el camino para ganar tiempo,

SE RESUELVE:

Declarar justificada la queja interpuesta, y que la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario debe responder por los perjuicios que tal hecho haya ocasionado.

Comuníquese á los interesados; tómese razón y archívese.

A. Schneidewind.

TARIFA PARA TABLONES DE ÁLAMO.—F. C. DE BUENOS AIRES AL PACÍFICO

06644 P/902.—Diciembre 19 de 1902.—Visto lo informado, apruébase la tarifa propuesta por la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, para el transporte de tablones de álamo de Chacabuco á Palermo.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Schneidewind.

TARIFAS ESPECIALES PARA PASAJEROS.—F. C. DE BUENOS AIRES AL PACÍFICO

06642-P-902.—Diciembre 19 de 1902.—Visto lo informado, apruébase la hoja P1. del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, referente á tarifas especiales para pasajeros desde Buenos Aires hasta las estaciones comprendidas entre Devoto y San Miguel y viceversa.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Schneidewind

TARIFAS GENERALES PARA NUEVAS ESTACIONES—F. C. DE BUENOS AIRES AL PACÍFICO.

06643.P/902.—Diciembre 19 de 1902.—Visto lo informado, apruébase las tarifas generales propuestas por la empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico para sus nuevas estaciones Arenales, Arribeños, Teodolina, Villa Cañás y Santa Isabel.

Comuníquese; tómese razón y archívese.

A. Schneidewind

ESCALA DE PREMIOS F. C. ANDINO.

06501-A/902.—Diciembre 11 de 1902.—De acuerdo con lo informado precedentemente, se resuelve aprobar la hoja adjunta conteniendo la escala de premios del Ferrocarril Andino, debiendo la administración de dicho ferrocarril solicitar la anulación de las escalas que obran impresas en las tarifas especiales Nros. 25 y 26.

Comuníquese; tómese razón y archívese.

J. Molina Cvit

CHOQUE EN LA ESTACIÓN PALERMO—F. C. DE BUENOS AIRES AL PACÍFICO

02305-P-902.—Diciembre 12 de 1902—Visto lo actuado en este expediente con motivo del choque ocurrido en la Estación Palermo el dia 23 de Abril ppdo., entre el tren de pasajeros N° 50 y la máquina de maniobras N° 110;—de acuerdo con lo informado precedentemente, y—

CONSIDERANDO:

Que el referido accidente se ha producido por faltas cometidas por el personal del ferrocarril,

SE RESUELVE:

Declarar que la empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacifico, ha infringido el articulo 39 del Reglamento General; debiendo responder por los daños y perjuicios que tal hecho haya ocasionado, de acuerdo con el articulo 65 de la Ley General de Ferrocarriles. Comuníquese; tómese razón y archívese.

J. Molina Civit.

CHOQUE EN LA ESTACIÓN VAGUES—F. C. CENTRAL ARGENTINO

05493-C-902.—Diciembre 13 de 1902. Visto lo actuado en este expediente, referente al choque ocurrido en la Estación Vagues el dia 6 de Agosto último, á las 9,05 a. m., entre los trenes Nos. 13 y 14, resultando algunos vehiculos con desperfectos de consideración. De acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Amonestar á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por la infracción cometida al articulo 70 del Reglamento General de Ferrocarriles, al no dar cuenta del choque de la referencia, ocurrido á consecuencia de faltas de su personal; debiendo responder por los daños y perjuicios que por tal hecho se hayan producido, de acuepdo con el articulo 1°, 65 de la ley general de la materia.

Comuníquese; tómese razón y archívese.

J. Molina Civit.

MODIFICACIONES EN PASOS Á NIVEL.—F. C. CENTRAL ARGENTINO.

01046-C-902.—Diciembre 13 de 1902.—De acuerdo con lo informado precedentemente, se resuelve autorizar á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, para sacar las barreras que existen en el paso á nivel del kilómetro 46.160 y utilizarlas en la construcción de las nuevas barreras proyectadas en los pasos á nivel de los kilómetros 45.827 y 45.960 próximos á su estación Roldán; debiendo la Empresa mantener, durante la época de las cosechas, un guarda via permanente en el mencionado paso á nivel del kilómetro 46.160.

Comuníquese; tómese razón y archívese.

J. Molina Civit.

RECLAMO DEL SEÑOR DIEGO FERREYRA CONTRA EL F. C. DE BUENOS AIRES AL PACÍFICO.

01894-P-902—Diciembre 16 de 1902—Visto lo actuado en este expediente, referente al reclamo interpuesto por el señor Diego Ferreyra, contra la empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacifico, á causa de que habiéndosele consignado (68) sesenta y ocho canastos de uva, que fueron despachados de la Estación Mendoza con destino á la de Rufino. al presentarse al retirarlos, se le manifestó que la mercaderia habia sido vendida en cuarenta y cinco pesos moneda nacional, lo cual, dice, le ha ocasionado perjuicios, por cuanto la referida uva representaba un valor de más de trescientos pesos moneda nacional; por cuya razón reclama los mencionados perjuicios y los daños consiguientes. Resultando de las investigaciones practicadas que en los primeros dias del mes de Abril del corriente año, la empresa comunicó á esta Dirección General que habia procedido á la venta de los mencionados canastos de uva, llegados á Rufino, debido á que el consignatario, señor Ferreyra, no se habia presentado á retirarlos, siendo persona desconocida en la localidad y en atención á que la uva se estaba hechando á perder; procedimiento violatorio al articulo 230 del Reglamento General, por cuanto, este dispone la forma á procederse en el caso ocurrente, muy distinta á la observada

por la Empresa, que el articulo 308 del mismo reglamento, en el que se apoya la Empresa, para justificar su proceder, no es aplicable en el caso en cuestión, por no tratarse de bultos ú objetos rezagados y sobrantes, á que dicho articulo se refiere, sino de una carga que venia consignada á determinada persona y con flete pago; que si el consignatario era desconocido en la localidad, debió la empresa proceder como lo prescribe el articulo 230 recordado, el que claramente prevé el caso y con cuyo procedimiento ningún perjuicio habría sufrido pues to que si ella efectuó la venta de la mercaderia de la referencia, lo mismo podría haberlo dispuesto el juez competente, antes que la uva se hubiese perdido totalmente llenándose asi las prescripciones reglamentarias,

SE RESUELVE:

1º Declarar justificado el reclamo y que la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacifico ha infringido el Art. 230 del Reglamento General de Ferrocarriles; debiendo responder por los daños y perjuicios que pueda haber sufrido el querellante, señor Ferreyra, quien debera ocurrir ante quien corresponda, en demanda de la indemnización á que se crea con derecho.

2º Llamar muy especialmente la atención de la misma empresa, sobre la infracción cometida al referido articulo del reglamento; haciéndole saber que debe abstenerse en lo sucesivo de incurrir en falta análoga, bajo apercibimiento de aplicársele las penas en que incurra, de acuerdo con la ley de la materia.

Comuniquese á los interesados; tómese razón y archivese.

J. Molina Civil.

CHOQUE EN EL ROSARIO.—F. C. BUENOS AIRES Y ROSARIO

04279-B-902.—Diciembre 12 de 1902.—De acuerdo con lo informado precedentemente, con motivo de la actuado, sobre el choque ocurrido el 14 de Agosto último en el Rosario, entre la máquina Nº. 151 y un coche, en el que viajaban dos personas, una de las cuales resultó herida;

SE RESUELVE:

Declarar que la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, ha infringido los Arts. 5, inciso 8 y 11 de la ley general de la materia; debiendo responder por los daños y perjuicios que por tal hecho se hayan ocasionado.

Comuniquese; tómese razón y archivese.

A. Schneidewind.

CHOQUE EN LAS PALMAS.—F. C. DE BUENOS AIRES Y ROSARIO

03908-B-902.—Diciembre 10 de 1902.—De acuerdo con lo informado precedentemente

SE RESUELVE:

Declarar que la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires y Rosario, es responsable de los daños y pejuicios que pueda haber ocasionado el choque ocurrido en la noche del 29 de Julio último en Las Palmas, entre el tren Nº. 60 y un corte de vagones, y llamar la atención de la misma Empresa sobre la falta de personal que existe en la Estación mencionada, circunstancia que ha contribuido á producir el accidente.

Comuniquese; tómese razón y archivese.

A. Schneidewind.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Departamento Nacional de Higiene

AVISO

A fin de cumplir con las disposiciones de la ley vigente y del articulo 3º de la reglamentación de la ley 4039, el Departamento Nacional de Higiene, avisa á los fabricantes, introductores y representantes de especialidades medicinales, del pais ó extranjeras, que deben solicitar en la forma de práctica el análisis de los productos que fabriquen, introduzcan ó representen, sujetas á la ley y cuya fórmula no se indique claramente en los envases.

Transcurrido el término de seis meses sin haber dado cumplimiento con este requisito, incurrirán y se aplicará á los infractores las penas establecidas en la ley de la materia.

En la Inspección de Farmacias del Departamento, Suipacha 456, puede recavarse los datos necesarios y un ejemplar de la ley respectiva para el completo conocimiento de los interesados.—Buenos Aires, Noviembre 28 de 1902.—*El Secretario.*

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1902.

Siendo necesario reglamentar la ordenanza de fecha 19 de Noviembre ppdo., que dispone la incomunicación de los dormitorios con los locales donde se expendan articulos de consumo susceptibles de contaminación, y de conformidad con lo aconsejado por la Dirección Sanitaria y Asistencia Pública en el expediente Nº. 33482 I-902,

El Intendente Municipal—

DECRETA:

Art. 1º A los efectos del articulo 1º de la ordenanza de 19 de Noviembre ppdo., considéranse susceptibles de contaminación los articulos de consumo siguientes: quesos, pan, harina, fideos, masas, bizcochos, confites, dulces, leche, manteca, carne, embutidos, aves muertas, pescado, verdura y fruta.

Art. 2º Comuniquese, etc.—CASARES.—*E. Molina.* v-10-Enero.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1902.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal en el expediente Nº. 23295-V-1901, ha sancionado con fecha 19 del corriente la siguiente—

ORDENANZA:

Art. 1º Los que posean terrenos arrendados á la Municipalidad en el Cementerio del Oeste y quieran adquirirlos á perpetuidad, abonarán sobre lo que deberian pagar según el presupuesto del año 1903, la tasa que establece la escala de los articulos siguientes:

Art. 2º Los poseedores de terrenos arrendados á:

99 años en el año 1902..... 25 %
» » » » » 1901..... 26 »
» « » » » 1900..... 27 »
» » » » » 1899..... 28 »

y asi sucesivamente aumentando el 1% por cada año de antigüedad en la posesión.

Articulo 3º. Los poseedores de terrenos arrendados á 75, 50 y 25 años que se quieran acojer á esta ordenanza abonarán la diferencia de lo que deberian pagar según el presupuesto del año 1903, con lo que hubiera importado á 99 años y sobre esta suma el tanto por ciento que le corresponda por antigüedad de posesión, con arreglo á la escala anterior.

Articulo 4º. El canje del titulo se otorgará á pedido del interesado por la Oficina respectiva, en forma análoga á las del Cementerio del Norte, previo ingreso á la Tesoreria Municipal de la suma correspondiente.

Art. 5º La Municipalidad podrá clausurar el Cementerio del Oeste, cuando razones de interés público lo exijan; y en ese caso, no tendrán derecho los que se acojan á esta ordenanza á exigir retribución alguna por tal clausura.

Art. 6º Lo establecido en el articulo anterior, no importa desconocer el derecho de la Municipalidad para clausurar los demás cementerios existentes, ó los que se habiliten en adelante.

Art. 7º Comuniquese, etc.—OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, publiquese é insértese en el D. M.—CASARES.—*E. Molina.*

v-10-Enero.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1902.

Debiendo reglamentarse la Ordenanza de 12 de Noviembre de 1902, sobre los servicios sanitarios de la Asistencia Pública, y de conformidad con lo propuesto por la Dirección del ramo, en el expediente Nº. 28425 C-902,

El Intendente Municipal—

DECRETA:

Art. 1º Las disposiciones de la citada ordenanza asi como las de la presente reglamentación, entrarán en vigor el 1º de Enero de 1903.

Art. 2º Encárgese á la Contaduria de la Asistencia Pública de la recaudación de todos los impuestos dictados en esta ordenanza, y á la Sección de Asistencia Médica y Estadistica Sanitaria, del movimiento general de los enfermos que se atiendan en la repartición, para lo cual, la Contaduria abrirá cuentas especiales como lo expresa el Art. 41 y procederá con lo recaudado como se indica en el Art. 42. La Oficina de Asistencia Médica inscribirá en sus respectivos registros á los pobres de ambas categorias, que son los únicos que gozarán de los derechos y los que se sujetarán á las obligaciones de esta ordenanza. Inscribirá también, á las personas que, no estando comprendidas entre los pobres de ambas categorias soliciten *asistencia médica urgente á domicilio ó pidan ingresar á los hospitales*; debiendo sujetarse las primeras al Art. 32 de esta ordenanza y las segundas á las tarifas en vigencia.

Art. 3º La Dirección General de la Asistencia Pública conceptuará *casos de urgencia* á todos los heridos remitidos por la Policia, los enfermos remitidos por los jueces, los abortos, partos, hemorragias los accidentes atendidos por el servicio de primeros auxilios y todos los enfermos que se presenten a los hospitales, que por su estado de gravedad, por su ignorancia y falta de recursos, se encuentren imposibilitados de llenar los requisitos que obliga esta ordenanza (Art. 6); aún en los casos de urgencia hay obligación de solicitar que se paguen los impuestos especiales creados con ese objeto.

Art. 4º Los Directores de los hospitales y Jefes del Servicio médico permanente, harán conocer al respectivo personal técnico lo expresado en los Art. 13 y 33 de esta ordenanza.

Art. 5º El procedimiento general á que se sujetarán los enfermos será: Se presentarán en la Oficina de Asistencia médica y Estadistica Sanitaria con los comprobantes de pobreza exigidos por esta ordenanza (Art. 2); se inscribirán en el Registro General bajo un número de orden invariable hasta la terminación de la enfermrdad, haciéndose constar el nombre, la edad, el sexo, la nacionalidad, la profesión y el domicilio. Con los mismos datos se llenará el correspondiente certificado de pobreza, que será de distinto color según la categoria, con lo cual quedarán acreditados los enfermos de 1ª categoria á recibir gratis asistencia médica y medicamentos y los de 2ª categoria para retirar, de la Contaduria en la Casa Central y de la Ad-

ministración en los hospitales, la boleta correspondiente al impuesto (Art. 24), la que será presentada é inutilizada en la farmacia conjuntamente con la receta; se hace constar que cada receta llevará una sola fórmula. En el caso de ser varias las fórmulas, el farmacéutico exigirá el pago de las demás siempre á razón de treinta centavos (0.30) cada una.

Art. 6º Los Directores de los hospitales elevarán diariamente el parte de los enfermos atendidos, el número de boletas vendidas y las recetas despachadas especificando las recetas pagas.

Art. 7º La Contaduría de la Asistencia Pública y la Oficina de Asistencia Médica, pasarán diariamente al Director General, un resumen de lo recaudado y el movimiento general de enfermos.

Asistencia á domicilio

Art. 8º Los enfermos de la 2ª categoría que soliciten asistencia médica á domicilio, se proveerán en la Contaduría de la boleta de pago, sin cuyo requisito no serán atendidos. En los casos que por urgencia ó por la hora avanzada, no hayan podido llevar los requisitos dictados en esta ordenanza, el médico los atenderá por primera vez y expresará en la receta la categoría á que debe pertenecer, para que el farmacéutico proceda en consecuencia. Cuando el enfermo no es pobre, se aplicará el Art. 32 de la ordenanza.

Art. 9º El radio que tendrán los señores farmacéuticos para el despacho de las recetas de los enfermos atendidos á domicilio como en los consultorios, será el mismo que el que tienen para los primeros auxilios.

Hospitales

Art. 10. Los Directores de hospitales comunicarán por teléfono, diariamente, en las primeras horas de la mañana, el número de camas ocupadas y número de camas desocupadas de cada servicio.

Los enfermos remitidos de la Casa Central irán provistos de la respectiva orden de admisión, firmada por el médico de servicio, ajustándosele el correspondiente certificado que expresa la categoría á que pertenece.

Art. 11. Al ingresar, el hospital comprobará la categoría del enfermo, reteniendo el certificado y exigirá como depósito el importe de un mes de internado á razón de un peso diario (artículo 18), teniendo el enfermo el derecho de reclamar la devolución de los dias cuando es dado de alta antes de espirado ese plazo.

Art. 12. Los Directores pasarán un parte diario en lo que harán constar las entradas, altas, defunciones adjuntando los certificados remitidos.

Art. 13. Para los enfermos que ingresen *directamente* se atendrán á lo que expresa el Art. 7 de esta Ordenanza.

Art. 14. Para la percepción de este impueste (Arts. 32 y 34) se observará el mismo procedimiento que se sigue actualmente para el cobro del servicio de ambulancias, debiendo dejar constancia en los libros de la Oficina de guardia y en los del Tren de ambulancias de cada uno de estos pedidos.

Registro de amas

Art. 15 El médico ó los médicos encargados de este servicio ayudado por un partero procederán al reconocimiento médico y al exámen microscópico de la secreción láctea y de las secreciones de las glándulas de las cavidades accesibles.

Art. 16. Tomarán todas las medidas necesarias para garantizar la autenticidad del hijo, así como la edad, etc.

Art. 17. Llevarán un registro especial en el que consignará el resultado de cada exámen.

Art. 18. Entregará á los interesados un protocolo en el que se exprese con preferencia si el ama es apta para la crianza.

Art. 19. El impuesto correspondiente deberá ser abonado por la persona que obtenga un ama, en la Contaduria de la Asistencia Pública.

Art. 20. Comuníquese, etc.—Casares.—*E. Molina.* v-3-Enero.

Licitaciones

Licitación para la construcción de un basamento de piedra para la fuente que construye la señorita Lola Mora. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (sec. Obras Públicas) llámase á licitación para el 29 del corriente á las 3.30 p. m.—Buenos Aires, Diciembre 23 de 1902.—*El Secretario.* v-29-Diciembre.

Llámase á licitación para la adquisición de cincuenta mulas chúcaras, con destino á la Administración General de limpieza:

La licitación tendrá lugar el dia 3 de Enero próximo, á las 2 y 15 p. m., y de acuerdo con las siguientes bases que pueden consultarse en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art 1º Las mulas chúcaras á entregar no deberán bajar su alzada de (1 40) un metro cuarenta centímetros; su edad no debe ser menor de cuatro años ni mayor de seis.

Art. 2º Las mulas chúcaras deberán ser entregadas en la Administración General de Limpieza, calle de Larrea 1510, las que una vez recibidas serán examinadas por el Veterinario de la Repartición, en la inteligencia que se rechazarán todas aquellas que presenten defectos y no llenen las necesidades que se requieren para el objeto á que se destina.

Art. 3º Las propuestas se presentarán en un sello nacional de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos maneda nacional, y acompañadas de un certificado en que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina la suma de ($ 500 m/n) quinientos pesos moneda nacional á la orden de la Intendencia en garantía de su propuesta; depósito que se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 4º El proponente, cuya propuesta fuese aceptada, depositará además el 2 % del valor total de la licitación en garantía de las obligaciones que contrae y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior que quedará á beneficio de la Municipalidad.

Art. 5º El pago se efectuará por la Intendencia, previa presentación del conforme correspondiente otorgado por la Administración General de Limpieza y en la que previamente se hará entrega de los certificados en el que constará la propiedad de éstos y previos los trámites administrativos.

Art. 6º Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad serán resueltas administrativamente salvo el recurso que acuerda la ley orgánica.

Art. 7º En las propuestas se indicará el plazo en que se hará entrega de ellas.

Art. 8º Las propuestas que no se presenten en un todo de acuerdo con el presente pliego de condiciones, no serán tomadas en consideración.

Art. 9º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas. —Buenos Aires, Diciembre 24 de 1902.—*Emiliano Molina,* Secretario. v-3-Enero.

Llámase á licitación para la provisión de hielo cristalino á los hospitales municipales, durante el primer semestre del año 19 3, en la cantidad aproximada de 31.000 kilos mensuales. Esta licitación se efectuará el día 5 de Enero próximo, á las 2 p. m., con entera sujeción al pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Oficina de Higiene y Seguridad, y cuyo texto es como sigue:

Art. 1º El hielo que debe proveerse á los hospitales deberá ser de 1ª calidad, esto es, cristalino y fabricado con agua filtrada, debiendo ser los panes de 20 kilos cada uno más ó menos.

Art. 2º El precio deberá establecerse en letra y número y por kilo entregado en los hospitales.

Art. 3º La cantidad término medio, es la indicada más arriba, reservándose el derecho la Municipalidad de aumentar ó disminuir la provisión, según lo requiera las exigencias hospitalarias. Esta condición la aceptan los señores proponentes, desde el momento que se presentan al acto de la licitación.

Art. 4º Las entregas del artículo serán diarias y á las horas que los señores Administradores indicarán al proveedor. La falta de cumplimiento á esta disposición será penada con una multa de 20 pesos moneda nacional por cada infracción y hospital, en que el caso se produzca, sin perjuicio de adquirir el artículo al precio de plaza por cuenta del proveedor.

Art. 5º Las propuestas deberán presentarse cerradas, en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de 200 pesos moneda nacional, en garantía de la propuesta, cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 6º El licitante, cuya propuesta fuere aceptada, elevará la garantía al 10 % del consumo mensual, en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiere de ella después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato respectivo dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art 7º El pago se efectuará al contado, previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 8º Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 9º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que más convenga, como asimismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Diciembre 27 de 1902.—*Emiliano Molina,* Secretario. v-5 Enero.

Llámase á licitación para la provisión de tabaco picadura fuerte y papel «Duc» cortado, que deberán entregarse en el Almacén Central de la Asistencia Pública, durante el primer trimestre del año 1903, en la cantidad de 300 Kilos de tabaco y 10 resmas papel mensuales.

La licitación tendrá lugar el día 5 de Enero próximo á las 2.15 de la tarde, con entera sujeción al pliego de condiciones existente en la oficina de Higiene y Seguridad, y cuyo texto dice así:

Art. 1º Los proponentes de estos artículos, deberán entregar con anterioridad al acto de la licitación, en el Almacén Central de la Asistencia Pública, Esmeralda 66, muestras de los artículos que ofrecen.

Art. 2º La entrega de los artículos se hará en el local ya mencionado, en los plazos que estime conveniente la Dirección Sanitaria, y la falta de cumplimiento á las órdenes de entrega que se expidan ó al cambio de mercaderías, que se rechacen si no fuesen cumplidas en el plazo de 24 horas, será penado cada día de retardo con una multa de $ 20 m/n., sin perjuicio de adquirir los artículos de otras casas y al precio de plaza, por cuenta del proveedor.

Art. 3º La mercadería á recibirse será controlada con las muestras aceptadas, por una Comisión compuesta de los señores Administradores de hospital, un empleado de la Intendencia Municipal, que se designará y presidida por el señor Secreta-

rio de la Asistencia Pública. El fallo que esta Comisión expida, será inapelable para el proveedor.

Art. 4º Sus ofertas deberán presentarse cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de $ 100 m/n, que se devolverá una vez aceptada alguna

Art. 5º El proponente, cuya propuesta fuese aceptada, elevará la garantía al 10 % del valor total de la compra de un mes, en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiese de ella después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósiio á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6º. El pago se efectuará al contado por la Contaduría de la Asistencia Pública, dentro de los treinta días contados de la presentación de la cuenta con el 5 % de descuento.

Art. 7º Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 8º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, como asimismo de rechazarlos todos.—Buenos Aires, Diciembre 27 de 1902.—*Emiliano Molina*, Secretario.

v-5-Enero.

———

Llámase á licitación para la provisión de piezas de bronce y fierro fundido para máquinas barredoras de dos y cuatro ruedas y carros de riego que son necerarios en la Administración General de Limpieza durante el año 1903.

La licitación tendrá lugar el día 3 de Enero próximo á las 2 p. m., debiendo sujetarse las propuestas á las siguientes bases, que pueden consultarse en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1º Las piezas de fundición á entregar serán de primera calidad y de acuerdo con la planilla adjunta, según modelos y muestras que se facilitarán por la Administración General de Limpieza.

Art. 2º En las propuestas se establecerá el precio por kilo y no por pieza, debiendo ser entregadas estas torneadas y completamente listas para el uso que se destinan siendo rechazadas todas aquellas que no se encuentren en estas condiciones, como asimismo se indicará el plazo en que se hará entrega de ellas.

Art. 3º Las propuestas se presentarán cerradas en un sello nacional de cinco pesos y estampillas municipales de cincuenta centavos moneda nacional, acompañadas de un certificado en que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina la suma de $ 300 m/n, en garantía de la propuesta cuyo depósito será devuelto uua vez aceptada alguna.

Art 4º El proponente, cuya propuesta fuese aceptada, reforzará el depósito de que habla el artículo anterior en $ 100 m/n más en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada ó no concurriera á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 5º En caso de no dar cumplimiento el contratista á la entrega de las piezas de fundición dentro del plazo fijado, su propuesta será nula y la garantía de $ 400 m/n á que se refiere la base anterior, quedará á beneficio de la Municipalidad.

Arr. 6º El pago será al contado, una vez entregadas y recibidas de conformidad por la Administración de Limpieza las piezas de fundición y previos los trámites administrativos é intervención del Depósito General de Materiales.

Art. 7º Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la ley orgánica.

Art. 8º La Intendencia se reserva el derecho á aceptar la propuesta que considera más ventajosa ó rechazarlas todas.—Buenos Aires, Diciembre 24 de 1902.—*Emiliano Molina*, Secretario.

Relación de las piezas de fundición que la Administración General de Limpieza necesita para repuesto y composturas de las máquinas barredoras y carros de riego que tiene á su servicio durante el próximo año 1903.

Máquinas de 4 ruedas

100 Piñones.
50 Engranajes del centro.
50 Roldanas " cilindro.
50 Soportes " "
50 " " tren.
50 " " brazo de la cadena.
50 " " eje de atrás.
50 " " contrapeso.
50 " " eje y del cilindro.
80 Engranajes grandes.
125 Tazas de adelante.
125 " " atrás.
25 Mazas de rueda.
50 Ganchos de la izquierda.
40 Cries de la derecha.
60 Ruedas de tren.
25 Platos " "
25 Contrapeso.
25 Escuadras de la izquierda.
60 Cajas de cojinetes.
80 Pares " " bronce.
25 Asientos.

Máquinas de 2 ruedas

25 Engranajes del centro.
10 " grandes.
10 Roldanas del cilindro.

Carros de riego.

50 Válvulas.
50 Desagües del carro.
50 " la regadera.
50 Roldanas.
50 Redondelas.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1902.

v-3-Enero

————

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

Se hace saber á los tenedores de Bonos Municipales creados por Ley de 30 de Octubre de 1882, y á los de Fondos Públicos á oro, de Ley de 3 Noviembre de 1887 que en los sorteos practicados en el dia de la fecha han resultado amortizados los titulos que á continuación se expresan, y cuyo pago se efectuará durante los diez dias subsiguientes al vencimiento respectivo ó sea 1º de Enero y 1º de Marzo de 1903.

BONOS MUNICIPALES.—LEY DE 30 DE OCTUBRE DE 1882.

Serie A de $ 1000, Números

20 356 441 496 690 1352 1382 1683 1814 y 1873

Serie B de $ 500, Números

97 134 204 215 337 910 937 974 1288 1311 1433 1451 1503 1514 1734 1744 2079 2081 2190 2449 2553 2579 2607 2638 y 2799

Serie C de $ 200, Números

236 252 287 507 562 894 1065 1216 1690 1851 1982 2013 2521 2614 2856 2942 3252 3332 3358 y 3452

Serie D de $ 50, Números

94 433 555 682 751 858 878 969 976 1070 1092 1094 1119 1225 1242 1291 1525 y 1534

ATRASADOS

Serie A, Números

118 165 y 245.

Serie B, Números

19 225 264 267 285 362 723 753 1688 1889 2411 2471 2490 2565 y 2613

Serie C, Números

77 283 585 597 811 1248 1525 1657 1712 1724 1737 1799 1829 2010 2146 2157 2249 2269 2727 2898 2939 3107 3277 3278 3407 3436 y 3470

Serie D, Números

3 5 44 51 60 72 174 210 216 218 224 367 372 440 481 495 610 691 792 793 899 951 990 1062 1066 1329 1467 1506 1543 1632 1641 1671 1678 1679 1755 1841 1877 y 1896

FONDOS PÚBLICOS Á ORO DE 4 1/2 %

Ley de 3 de Noviemmbre de 1887.

Vencimiento de 1º de Marzo de 1003

Serie B de $ 500 Números

14 21 116 149 632 655 717 800 891 1049 1175 y 1236

Serie C de $ 1000, Números

53 107 292 y 606

Serie D de $ 5000, Números

107 162 216 y 334

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1902 —El *Secretario*. v-10-Enero.

———

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por orden del señor Prefecto General de P. y Resguardos, se hace saber á los dueños ó consignatarios de los equipajes, muestras y encomiendas que á continuación se expresan, que deberán presentarse á la Prefectura General de Puertos y Resguardos á retirar sus bultos, dentro de los quince dias de esta publicación, previniéndose que de no hacerlo asi, éstos serán vendidos en público remate de acuerdo con lo que dispone el Art. 295 de las Ordenanzas de Aduana y decreto del Superior Gobierno de fecha 11 de Junio del año ppdo.

Un cajón rotulado G. C. Hubone por vapor Romney, entrado en Mayo 21/902. Un paquete rotulado J. C. Galli y Cia. s/n, por vapor Clyde, en Mayo 22/902. Un paquete marca P S Nº. 2234 por vapor Astiley, en Mayo 22/902. Un paquete marca P S Nº. 2143 por vapor Astiley, en Mayo 22/902. Un cajón marca P B Nº. 2 por vapor Astiley, en Mayo 22/902. Un paquete rotulado A. López, por vapor R. Maria Cristina, en Mayo 24/902. Un paquete rotulado Novell Harms, por vapor Soldier Prince, en Mayo 28/902. Un fardo marca T H Nº. 3375 por vapor Magdalena, en Junio 3/902. Un fardo marca T H Nº. 3376, por vapor Magdalena, en Junio 3/902. Un paquete rotulado Hooden Pauson por vapor Magdalena, en Junio 3/902. Un paquete rotulado Van Nacht y Cia. por vapor Harmodius, en Junio 5/902. Un atado marca W J C Nº 020, por vapor Soldier Prince, en Junio 5/902. Un cajón rotulado Escuela Franciscana Nª. Sra de Sión, Piedad 3445, por vapor Cap Roca, en Mayo 2/902. Una bolsa marca A H Nº. 406 por vapor Cap. Roca, en Mayo 2/902. Un barril rotulado Herman y Graus por vapor Sirio, en Mayo 13/902. Un baúl rotulado José Torres por vapor Reina Mª. Cristina, en Mayo 23/902. Un bulto rotulado A. M. Delfino por vapor Ravenna, en Mayo 26/902. Una caja rotulada Nicola Ferretti por vapor Ravenna, en Mayo 26 de 1902. Una caja rotulada Costante Galletti por vapor Ravenna, en Mayo 26/902. Un baúl rotulado François Blanchet por vapor Provence, en Junio 1º de 1902. Un baúl sin marca, s/n por vapor Pro-

vence, en Junio 1º de 1902. Una balija sin marca, s/n por vapor Provence, en Junio 1º/902. Un cajón rotulado Museo Nacional Nº. 1161, por vapor Soldier Prince, en Junio 5/902. Un cajón marca G. C. número 403 por vapor Sonnenburg, en Junio 9/902. Un cajón marca A. J. por vapor Amiral Baudin, en Junio 9/902. Un cajón marca L. A. H. L. M. C. Nº. 1 por vapor Chile, en Junio 10/902. Un paquete rotulado H. F. Fellones, por vapor Bellevue, en Junio 10/902. Un cajón rotulado A. Ginnocchio, por vapor Asunción, en Junio 10/902. Un paquete rotulado H. van Riet, por vapor Maasland, en Junio 11/902. Un cajoncito rotulado Draeger Freine, por vapor Montevideo, en Junio 13/902. Tres barricas rotuladas A. Rottnick, por vapor Bahia, en Junio 12/902. Un cajón rotulado id. id., por id., en id. Un bulto rotulado id. id., por id, en id. Un bulto rotulado id. id., por id., en id. Un cajón marca A. R. por vapor Bahia, en Junio 12/902. Un canasto rotulado H. Knotch, por vapor Bahia, en Junio 12/902. Un canasto id. id. id. Una balija id. id. id. Un bulto id. id. id. Un cajón rotulado Comp. Gral. de fósforos, por vapor Eolo, en Junio 13/902. Un paquete rotulado A. L. Sampson, por vapor Thames, en Junio 18/902 Un paquete rotulado L. Gowland, por vapor Thames, en Junio 18/902. Un cajón rotulado Leonor F. de Pizarro, por vapor Vilna, en Junio 18/902. Un paquete rotulado F. Roccatagliata, por vapor Tartary, en Junio 26/902. Un paquete rotulado Correo Español, por vapor Miguel Gallart, en Junio 27/902. Una caja rotulada A. M. Delfino, por vapor Cap Verde, en Junio 29/902. Un paquete rotulado Müller y Aliberti, por vapor Cap. Verde, en Junio 29/902. Una caja marca C. J. E., por vapor Bellailsa, en Junio 30/902. Un cajoncito rotulado Dr. O. Vargas, por vapor Olimpo, en Junio 23/902. Un cajón rotulado R. Blacquet, por vapor Chili, en Septiembre 3/901. Un cajón marca E., por vapor Normandy, en Marzo 1º/902. Un cajón rotulado U. M. A. Holland, por vapor Eolo, en Mayo 7/902. Un paquete rotulado Basil E. Smith Hots Dickinson, por vapor Danube, en Julio 2/902. Un cajón marca C B R C Nº. 4677, por vapor Hesperides, en Julio 10/902. Un paquete marca J C H Nº. 88/93, por vapor Highland Mary, en Julio 11/902 Un cajón marca C C Nº. 421, por vapor Cap. Roca, en Julio 11/902. Un cajón marca J B H Nº. 14, por vapor Cap. Roca, en Julio 11/902. Un fardito rotulado Iderfeld, por vapor Paris, en Julio 3/902. Un rollo marca R B por vapor Saxony, en Julio 14/902. Un bulto rotulado de la Peña S. Sánchez, por vapor Clyde, en Julio 15/902. Un cajón rotulado María Exemberg, por vapor Guardia Nacional, en Julio 10/902. Un cajón id id id. Un cajón rotulado J. M. de Peña, por vapor Eolo, en Julio 12/902. Un cajón marca J E Nº. 1, por vapor Beacon Grange, en Julio 18/902. Un cajón marca L M L Nº. 354, por vapor Macedonia, en Julio 25/902. Un cajón rotulado C. von Jostrzemsky, por vapor Macedonia, en Julio 25/902. Una caja marca E I, por vapor Aquitaine, en Junio 23/902.—Un colchón sin marca, s/n., por vapor Aquitaine en Junio 23/902.—Un baul sin marca, s/n., por vapor Crefeld en Julio 13/902.—Un cajon rotu'ado Antonio Valiente, por vapor Reina Mª. Cristina en Julio 26/902.—Un bulto marca Y F s/n., por vapor Nile, en Julio 28/902. Un cajón rotulado P. Bonnes, por vapor Nile en Julio 28/902.—Un cajón marca W K Nº 19636, por vapor Santos, en Julio 29/902.—Un cajón rotulado P Linde Nº 1 por vapor Santos, en Julio 29/902.—Un baul rotulado Wilson Son y Cia., por vapor Venus en Julio 29/902. Un cajón marca A P Nº 2, por vapor Imperial Prince, en Julio 30/902.—Un bulto sin marca, s/n., por vapor Reina Mª. Cristina, en Noviembre 26/902.—Un bulto sin marca, s/n., por vapor Pfalz, en Junio 22/902. Una bolsa sin marca, s/n., por vapor Pfalz, en Junio 22/902·—Un bulto sin marca. s/n. por vapor Pfalz, en Junio 22/902. Un baul marca E B Nº 7, por vapor Mendoza, en Junio 10/902. Una canasta marca KS Nº 1, por vapor Mendoza, en Julio 10/902.'Un cajón rotulado D. Huicque, s/n, por vapor Venezuela en Julio 11/902. Un bulto sin marca, s/n, por vapor Venezuela, en Julio 11/902. Un baul sin marca, s/n por el vapor Venezuela, en Julio 11/902. Un lio cajones rotulado Esteban Alvarez, por vapor Venezuela en Julio 11/902. Uno id id id. Uno id id id. Una bolsa sin marca, s/n, por vapor 1º de Mayo, en Julio 26/902. Un cajón marca A P s/n por vapor 1º de Mayo, en Julio 26/902. Una caja marca A B R Nº. 2194 porvapor Santos, en Julio 27/902. Un cajón, marca A B R Nº 2190, por id id. Una caja marca H C s/n, por vapor Santos, en id id. Quince bolsas sin marca, s/n, por vapor San Ignacio de Loyola, en Julio 4/901. Un cajón rotulado M. Fusoni por vapor Rivadavia, en Agosto 2/902. Un casco marca S T M B Nº 25, por vapor La Plata, en Agosto 5/902. Un cajón rotulado Luis Hansen, por vapor Arensburg, en Agosto 5/902 Un baul sin marca, sin número, por vapor Eolo, en Julio 22/902.—Un baul sin marca, sin número, por el vapor Rivadavia, en Julio 26/902.—Una damajuana rotulada J. N. Recagno, por vapor Eolo, en Agosto 6/902.—Una damajuana rotulada A. Puppo, por vapor Eolo, en Agosto 6/902.—Un paquete rotulado S. A. Rogero, por vapor Córdoba, en Agosto 11/902. Un fardo rotulado W. Kohlstedt, por vapor Córdoba, en Agosto 11/902. Un fardo marca A. H. número 849, por vapor Cap Frio, en Agosto 12/902. Un paquete rotulado Cónsul Español, por vapor Juan Forgas, en Agosto 16/902. Un paquete rotulado Costa Piola, por vapor Highland Glen, en Agosto 19/902. Un paquete marca I C 102, L Nº. 98, por vapor Highland Glen, en id id. Un bulto rotulado V. Basaldua, por vapor Golondrina IIª., en Agosto 16/902. Un paquete rotulado E. Villalonga, por vapor Rivadavia, en Agosto 19/902. Una caja rotulada Concetta Larnelza, por vapor Umbria, en Agosto 21/902. Un bulto id. id. id. Un bulto id. id. id. Un cajón rotulado Berisso Almacén, por vapor Egiptian Prince, en Agosto 23/902. Un cajón rotulado J. Leveque y Cia., por vapor Newton, en Agosto 22/902. Un paquete rotulado José Fernández, por vapor Lombardy, en Agosto 26/902. Un cajón marca L. A. Nº. 25370, por vapor Rosario, en Agosto 27/902. Un cajón marca id. Nº. 25371, por id. en id. Un cajón marca id. Nº. 25372, por id. en id. Un paquete rotulado B. D. Arzeno número 5, por vapor Rosario, en Agosto 27/902. Un cajón rotulado Andrés s/n, por vapor Amstelland en Agosto 27/902. Un cajón rotulado Navegación General Italiana, por vapor Paris, en Agosto 24/902. Un cajón rotulado R. Olivari y Cia., por vapor Tijuca, en Agosto 29/902. Un cajón id. id. id. Un cajón rotulado F. Sironi, por vapor P. de Satrústegui, en Agosto 29/902. Un paquete rotulado F. Gurt y Cia., por vapor Arabistan, en Agosto 29/902. Un cajón marca R. P. J. M. sin número, por vapor Bresil, en Septiembre 2 de 1902. Un paquete rotulado J. Rocatagliata, s/n, por vapor Romney, en Stbre 3 1902. Un paquete marca C L Nº. 999, por vapor Romney en Stbre 3 1902.—Un cajón marca B L Nº. 1341, por vapor Nordeney, en Stbre 6 1902. Un cajón marca K S Nº. 1041, por vapor Nordeney, en Stbre 6 1902. Un cajón rotulado Francisco Coto, por vapor Colombia, en Stbre 4 1902. Un cajón rotulado Legación del Paraguay, por vapor Golondrina, en Stbre 5/1902. Un cajón rotulado G. Gactano, por vapor P. de Satrústegui, en Agosto 28/1902. Un cajón id. id. id. Un cajón rotulado C. Handerson, por vapor Danube, en Stbre 9/1902. Un cajón rotulado Carlos Scheid, por vapor Granada en Stbre 16/1902. Un paquete rotulado Francisco Fapia, por vapor San Martin en Stbre 9/1902. Un paquete marca G J Nº. 1 por vapor Nordeney en Stbre 6/1902. Un paquete id Nº. 2 por id. en id. Un paquete id. Nº. 3 por id. en id. Un paquete marca D G Nº, 600, por vapor Antonina en Septiembre 13/1902. Un paquete id id, Nº. 601, por id id en id id. Un paquete id, Nº. 602, por id. en id.—Un paquete id. Nº. 603 por id. en id. Uu cajón rotulado Imprenta Guadalupe por vapor Cap Verde en Setbre. 13/902. Uu cajón marca A S por vapor Reina Mª Cristina en Setbre 26/902. Tres cajones id. id id. Un cajón rotulado Azevedo y Cia por vapor Pomona en Stbre 24/902 Un paquete marca A de G por vapor Reina Mª Cristina, en Stbre 26/902. Un cajón rotulado Antonio Gil y Gil por vapor Reina Mª Cristina, en Stbre 26/902. Un cajón sin marca, s/n, por vapor Tridente en Stbre 1º/902. Un catre sin marca, s/n, por vapor Tridente en Septiembre 1º/902. Un baul con colchón rotulado Fco. Olivera, por vapor Golondrina II en Stbre 5/902. Un baul rotulado José Juncal por vapor Centauro en Stbre 18/902. Una balija sin marca, s/n, por vapor Venus, en Stbre 19/902. Un bulto rotulado E. Novich por vapor Jupiter en Stbre 19/902. Un bulto sin marca, s/n, por vapor Jupiter en Septiembre 19 de 1902. Un paquete rotulado G. Galli y Cia por vapor Brittany en Septiembre 27 de 1902·—Uu paquete rotulado S. H. Jones por vapor Brittany, en Septbre. 27/902. Un paquete (bolsita) rotulado: Warden y Cª., por vapor Britany, en Setbre. 27/902. Un cajón rotulado: Dr. Fheophil Wechsler, por vapor Cap. Roca, en Setbre 30/902. Un paquete rotulado: J. Walter, por vapor Cap. Roca, en Stbre. 30/902. Un paquete rotulado: Dirks y Dates, por vapor Cap. Roca, en Setbre 30/902. Un paquete rotulado: A. Rosenthurn, por vapor Cap. Roca, en Setbre 30/902. Tres paquetes en un lio rotulado: Capitán del Vapor, por vapor Colombia, en Setbre. 24/902. Un cajón rotulado: León Barbieri, por vapor Ravenna, en Setbre. 27/902. Un cajón rotulado: Wilson Sons, por vapor Saturno, en Setbre. 6/902. Un cajón marca: T C S C 100 Nº 36, por vapor Colombia, en Setbre. 20/902. Un paquete rotulado: Elias Romero y Cª., por vapor María Manuela, en Setbre 29/902. Un lio rotulado: G. Brohman, por vapor Nile, en Octubre 6/902. Un paquete rotulado: J. Bradford y Cia., por vapor Tartary, en Ocbre 13/902. Un cajón marca S C Nº 49, por vapor La Plata en Octubre 13/902. Un bulto rotulado Enrique Vellozo por vapor La Plata, en Octubre 13 1902. Un cajón marca M G Nº 60, por vapor Santos, en Octubre 16/902. Un cajón marca C R Nº 1, por vapor Santos, en Octubre 16/902. Un cajón id. Nº 2, por id. en id. Un cajón rotulado J. krell por vapor Santos en Octubre 16/902. Un cajón rotulado C. Dervieuse por vapor Santos en Octubre 16/902. Un cajón marca C C Nº 1 por vapor Savoia en Octubre 18/902. Un cajón marca T A D 917 por vapor Magdalena en Octubre 20/902. Un cajón marca T D B A por vapor Magdalena, en Octubre 20/902. Un cajón marca S B Nº 72 por vapor Magdalena, en Octubre 20/902. Un cajón rotulado M. J. Mantilla por vapor Magdalena, en Octubre 20/902. Un cajón rotulado Guillermo E. Schohes por vapor Magdalena, en Octubre 20/902. Dos cajones rotulados Leopoldo Pérez Nos 1 y 2 por vapor Magdalena, en Octubre 20/902. Un cajón marca S C Nº 677, por vapor Sevilla, en Octubre 21/902. Un paquete rotulado A. Sdeviffler Zungeis, por vapor Sevilla, en Octubre 22/902. Uu paquete rotulado S. Duffour y Cª., por vapor Sevilla, en Octubre 22/902. Un paquete rotulado H. Krobb y Cª., por vapor Venus, en Octubre 20/902. Un cajón rotulado A. R. Shinton, por vapor Royston Grange, en Setbre 14/902. Un cajón rotulado S. Bon-

den. por vapor Coronda, en Octubre 23/902 Un cajón marca G R H Nº 584, por vapor Burgundy, en Octubre 24/902. Un barril rotulado José Esteves, por vapor Cap Frio, en Mayo 30/902, Una damajuana rotulada D. Canova, por vapor Paraguay, en Junio 3/902. Una damajuan id id id. Una bolsita rotulada Medici Lacase, por vapor Luna en Junio 5/902. Un cajón rotulado Juan Antonio Ramón, por vapor Reina Mª. Cristina, en Setbre. 24/902. Un baul sin marca, s/n, por vapor Reina Mª. Cristina, en Setbre. 24/902. Una cajita rotulada Ana Martinez Cortés, por vapor Reina Mª. Cristina, en Setbre 24/902. Un cajón marca F P M, por vapor Ravenna, en Stbre 25/902. Un cajon sin marca, s/n., por vapor Cap Roca, en Stbre. 29/902. Un cajón id id id.—Un baul rotulado Elena Argones, por vapor Schileswig, en Octubre 11/902.—Una maleta rotulada Glennon por vapor Schileswig, en Octbre 11/902.—Una valija sin marca, s/n., por vapor Schileswig, en Octubre 11/902.—Una valija id id id.—Una valija rotulada Rafael Lamas Rivas por vapor Schileswig, en Octubre 11/902.—Dos valijas sin marca, s/n., por id en id.—Un bulto sin marca, s/n., por vapor La Plata, en Agosto 12/902.—Un baul rotulado J. M. Braceras, por vapor que se ignora.—Un baul rotulado Deseado S. A. por vapor Chubut en Junio 8/902. Uun baul sin marca, s/n., por vapor Tritón, en Junio 9/902.—Un colchón sin marca, s/n., por vapor Saturno, Junio 9/902.—Un cajón rotulado Andrés Cordero por vapor Venus, en Junio 10/902. —Un bolsa sin marca, s/n., por vapor Golondrina II, en Junio 12/902.—Un baul sin marca. s/n., por vapor Montevideo en Junio 19/902.—Un lio sin marca, s/n., por vapor Saturno, en Mayo 19/902. Una sombrerera sin marca, s/n, por vapor Rivadavia, en Mayo 19/902. Un lio fierros, sin marca, s/n, por vapor Maria Manuela, en Mayo 26/902. Un cajoncito rotulado J. Anderson, por vapor Urano en Mayo 25/902. Un atado sin marca, s/n, por vapor Maria Manuela, en Mayo 26/902. Cuatro botellas, sin marca, s/n, por vapor Paris, en Junio 1º/902. Una bolsa marca A. G. C A. N., por vapor Rivadavia, en Junio 2/902. Una valija, sin marca, s/n, por vapor Eolo, en Junio 25/902. Una bolsa, sin marca, s/n, por vapor Eolo, en Junio 25/902. Un baúl, sin marca, s/n, por vapor Las Mercedes, en Septiembre 24/902. Un baño, sin marca, s/n, por id, en id. Una sillita, id id id. Dos lios colchones, id, id, id. Un baul rotulado Emilio Salvador, en vapor Golondrina II, en Septiembre 25/902. Un colchón sin marca, s/n, por id, en id. Dos cajones rotutados J. W. Juister, por vapor Venus, en 1900. Un cajón sin marca, s/n, por vapor Paris, en Octubre 12/902. Un colchón sin marca, s/n, por vapor Tritón, en Octubre 13/902. Dos cajones, sin marca, s/n, por vapor Rivadavia, en Octubre 15/902. Un lio, sin marca, s/n, por vapor Rivadavia, en Octubre 15/902. Cuatro sillas, sin marca, s/n, por vapor Rivadavia, en Octubre 15/902. Un lio rotulado señor Felechea por vapor San Martin, en Octubre 20/902. —Buenos Aires, Diciembre 20 de 1902.—*Enrique Victorica*, Oficial Mayor.

Procedentes de La Plata

1 Cajón sin marca, por vapor Clyde en Junio 15 de 1902. 1 cajón plantas, rotulado J. M. P. por vapor Danube en Septiembre 7 de 1902. 1 cajón, rotulado R. A. Saudall, por vapor Danube en Septiembre 7 de 1902. 1 baul, rotulado Alvaro Alurrida, por vapor Thames en Noviembre 2/902. 1 baul, sin marca, por vapor Danube en Noviembre 15/902. 1 colchón, sin marca, por vapor Danube en Noviembre 15/902. cajoncito plantas, sin marca, por vapor Danube en Noviembre 15/902. 1 cajón rotulado G. U. por vapor Atlantique, en Dbre 6/902. 1 cajón, rotulado G. U. por vapor Atlantique, en Dbre 6/902. 1 cajón plantas, rotulado Pierre Arnillk, por vapor Atlantique, en Dbre 6/902. 1 lio ropa, sin marca, por vapor Atlantique en Dbre 6/902. 1 balija rotulada H. C. por vapor Atlantique, en Dbre. 6/902. 1 valija abierta, sin marca, por vapor Atlantique en Dbre 6/902. 1 balija abierta, sin marca, por vapor Atlantique en Dbre 6/902. 1 bolsita, sin marca, por vapor Atlantique en Diciembre 6/902. 1 atadito, sin marca, por vapor Atlantique en Dbre 6/902 1 atadito, sin marca por vapor Atlantique en Diciembre 6 de 1902 — 1 atado manta sin marca, por vapor Nile en Diciembre 13/902. Un baulito de lata, sin marca, por vapor Nile en Dbre. 13/902. 1 bolsita sin marca, por vapor Nile en Dbre. 13/902. 62 sillas lona, sin marca, por vapor Nile en Dbre. 13/902. 8 sillas esterilla, por vapor Nile en Dbre. 13/902. 2 sillas paja, sin marca, por vapor Nile en Dbre. 13/902.—Buenos Aires, Diciembre 20 de 1902.—*Enrique Victorica*, Oficial Mayor. v-13-Enero.

———

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á una chatita cuyo nombre y dueño se ignora, que ha sido encontrada abandonada en jurisdicción de la subprefectura Resguardo de Corrientes, y que se encuentra depositada en dicha repartición; previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora 5 metros 80 centimetros, Manga 1 metro 42 centimetros, Puntal 0 metro 50 centimetros; está pintada por fuera de verde y por dentro de plomo.—Buenos Aires, Noviembre 26 de 1902.—*E. Victorica*.—Oficial Mayor. v-5-Enero.

———

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el Rio Pilcomayo, y que se encuentra depositada en la Subprefectura Resguardo del mismo nombre; previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora 5 metros 30 centimetros, Manga 1 metro 25 centimetros, Puntal 0 metro 40 centimetros, es de madera de cedro, tiene 9 curvas de laurel y está pintada de colorado. Su estado es malo. Buenos Aires, Noviembre 26 de 1902.—*Victorica*. v-5-Enero

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la construcción del Palacio de Justicia, hasta el dia 31 de Marzo de 1903, á las 3 p. m. Los planos, bases de la licitación, pliego de especificaciones y demás antecedentes, están á disposición de los interesados en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.—*El Subsecretario de Justicia é Instrucción Pública*. v-31-Marzo

———

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República, Doctor Miguel Romero, se cita y emplaza por el término de treinta dias, á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don **Narciso Pérez**, don **Agustín Pérez** y doña **Dionisia Sánchez**, ya sean como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaria del que suscribe, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Noviembre 21 de 1902.—*Arturo Seeber*, Secretario. v-3 Enero.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia de Guerra

La Secretaria recibe propuestas hasta el dia 7 de Enero, por cepillos de cerda, calzoncillos de punto, arpillera, estuches de peluquero, juegos útiles para herrador, guantes para tropa, paño verde para vivos, mandiles fundas para pistoleras y valiginés de paño bordado. Por muestras é indicaciones en la misma.—*El Secretario*. v- 30 Dbre.

———

La Secretaria recibe propuestas hasta el dia 31 del corriente, á las 5 p. m., para la adquisición de carros admosféricos y suelas y vaquetas para la confección de calzado. Por datos é indicaciones en la misma. —*El Secretario*. v-31-Dbre.

MINISTERIO DE MARINA

REQUISITORIA

El capitán de fragata que subscribe, Juez de Instrucción de la Armada, en virtud de ignorarse el paradero del ex cabo de Mar de la Armada Nacional **Pedro Rivero**, cuya filiación y antecedentes son los siguientes: Argentino, de treinta y nueve años de edad, un metro y setenta centimetros de estatura, color trigueño, cabello negro ojos castaños, nariz roma, boca regular, barba bigote, estado civil soltero y ninguna seña particular, nacido en la provincia de Buenos Aires, hijo de Nicolás Rivero y de Victoria Rivero.

Por medio de la presente, le llamo cito y emplazo para que en el término de quince dias contados desde la fecha de su publicación comparezca ante este Juzgado Militar, con residencia Oficial en la Dársena Sud á bordo de la Prisión de la Armada (Ponton «La Paz»), á fin de que preste declaración en la causa que le instruyo, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere en el referido plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el juicio que como á tal haya lugar.

A la vez exhorto y requiero á las autoridades civiles y militares para que practiquen las diligencias correspondientes hasta aprehender al citado acusado, y en tal caso, de conseguido así, sea detenido y puesto á mi disposición. Capital Federal, Diciembre 24 1902.—*Eduardo Lan*. v-29-Diciembre.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Inspección General de Navegación y Puertos

AVISO

Avisase á los navegantes que la boya luminosa Nº 2 pintada de colorada y con luz colorada, que estaba fondeada á 2 kilómetros al Oeste del Faro del Barallón Departamento de la Colonia República Oriental del Uruguay en el Rio de la Plata Superior; ha sido cambiada 200 metros hácia el Oeste. Los buques que bajen la dejarán á babor.—*J. Darquier*.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geología

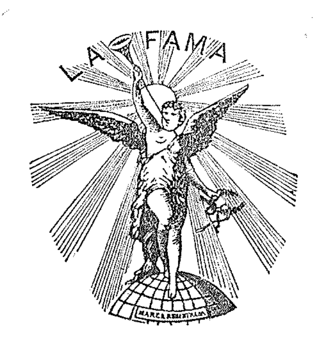
Buenos Aires, Agosto 14 de 1902.—Señor Ministro: Lucio Ravier y Cª., se dirige á V. E. manifestando que desean explotar una Salina que existe en los terrenos reservados que posee el Superior Gobierno en los lotes números 23 y 24 del plano correspondiente á Puerto Deseado en el Territorio de Santa Cruz. Solicitan de V. E. el permiso indispensable de exploración y cateo en los terrenos de la referencia.—Saluda atentamente á V. E.—*L. Ravier y Cía.*—Al señor Ministro de Agricultura señor Doctor don Wenceslao Escalante.—Presentada esta solicitud hoy catorce de Agosto de mil novecientos dos, siendo las doce meridiano. Pongo el presente cargo para el caso de que la región en que se halla ubicada la pertenencia, no se encuentre comprendida en la suspensión para admisión de solicitudes decretado el ocho de Marzo próximo pasado.—Conste.—*E. Garrido.*—Buenos Aires, Agosto 16 de 1902.—Informe la División de Comercio é Industrias si esta petición se encuentra dentro de los limites fijados por el Decreto de 8 de Marzo del corriente año.—*Ibarguren.*—Buenos Aires, Agosto 21 de 1902.—Pase á sus efectos á la Sección Minas.—*F. R. Cibils.*—Buenos Aires, Agosto 22 de 1902. Señor Jefe: Hallándose el presente pedido de explotación de salina situada en la margen izquierda del Río Deseado (lote 23 y 24) según el plano oficial del antiguo Departamento de Tierras, Colonia y Agricultura, fecha de 1896, no está comprendido en los términos del Superior Decreto de fecha 8 de Marzo del corriente año.—Por lo tanto este expediente debe volver á esta oficina para que siga la tramitación que corresponde.—*Carlos H. L. Hoskold.*—Buenos Aires, Agosto 27 de 1902.—Señor Ministro: Como resulta del informe que precede, á la salina que solicitan los señores Ravier y Cia., no le alcanza por su ubicación el Decreto de Marzo 8 del corriente año. Corresponde, pues, que este expediente vuelva para que se siga los trámites de ley —*F. R. Cibils.* — Buenos Aires, Septiembre 1º de 1902.—Atento lo manifestado en el anterior informe, vuelva á la División de Comercio é Industrias para que le dé á este expediente el trámite que rija el Código de Mineria.—*Ibarguren.*—Buenos Aires, Septiembre 4 de 1902.—A efecto de lo ordenado en la resolución que precede, pase á la sección minas.—*F. R. Cibils.*—Buenos Aires, Septiembre 6 de 1902.—Notifíquese al interesado para que, declare con mayor precisión el objeto de la presente solicitud y la ubicación correspondiente.- *Carlos A. L. Hoskold.*—Buenos Aires.—En la fecha me notifiqué.—*L. Ravier y Cª.*—Señor Ministro: Habiéndonos presentado á la Oficina de Minas con fecha 14 de Agosto del corriente año, solicitando de V. E. se sirviera acordarnos el permiso correspondiente para poder catear y explotar una salina que existe en Puerto Deseado (Territorio de Santa Cruz) y habiéndonos exigido la Oficina de Minas, que precisásemos la verdadera ubicación en que ésta se encuentra. Nos permitimos corregir los datos dados anteriormente, precisando ahora la verdadera ubicación de la Mina del plano que posee la Oficina de Tierras y Colonias.—Para mayor claridad acompañamos un pequeño plano en el que fijamos con bastante precisión la verdadera ubicación de la mina cuyo terreno es fiscal.—Saludan á V. E. atentamente.— *L. Ravier y Cª.*—Buenos Aires, Diciembre 9 de 1902.—Sin perjuicio á tercero, registrese y publíquese en el Boletin Oficial de conformidad con el Art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la Oficina y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold.*

Nº. 923-v-31-Diciembre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

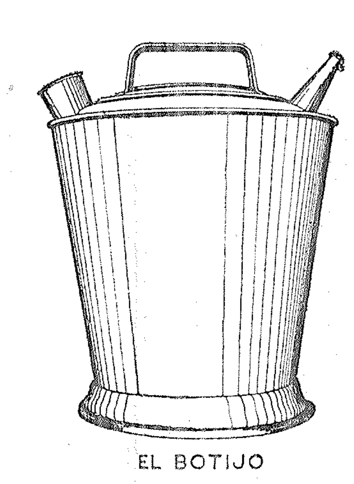
MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº. 11.313



Diciembre 24 de 1902.—Anibal Zoccola y Cia.—Distinguir aceites, pinturas y barnices.—San Juan 3065. v-31-Dbre.

Acta Nº. 11.315



EL BOTIJO

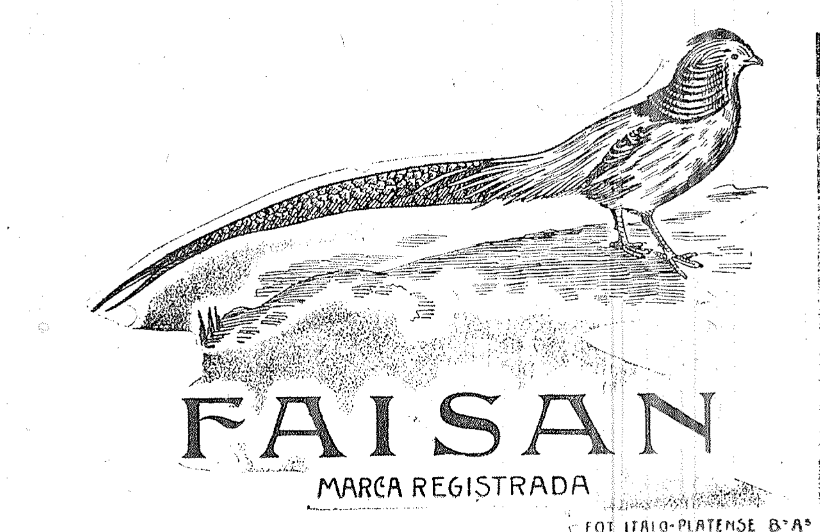
Diciembre 26 de 1902.—Gutiérrez, Martinez y Cª.—Distinguir aceites de oliva (envase). Rivadavia 1455. v-3-Enero.

Acta Nº. 11.307



Diciembre 20 de 1902.—F. Bouillard.—Distinguir vino champagne. Viamont 529.v-29-D

Acta Nº. 11.311



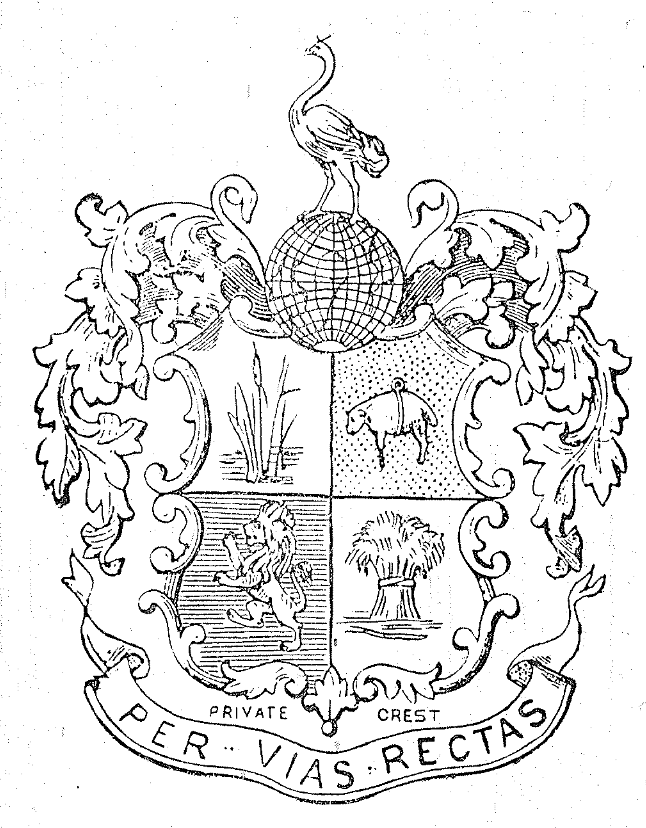
Diciembre 23 de 1902.—Pini Hnos. y Cª.—Distinguir comestibles, bebidas y almidones, Avenida de Mayo 1061. v-30-Dbre.

Acta Nº. 11.325



Diciembre 27 de 1902.—M. Miró Junior y Cª.—Distinguir yerba mate en general. Tucumán 745. v-3-Enero.

Acta Nº. 11.309



Diciembre 20 de 1902.—Arnold Dockir.—Distinguir tejidos de algodón. Garay 1302. v-3-Enero.

Acta Nº. 11.320

CLEOPATRA.

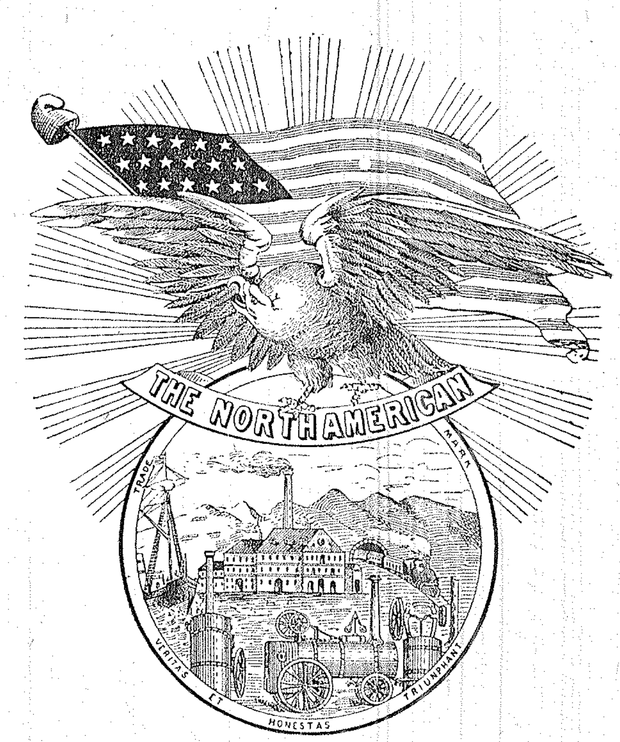
Diciembre 27 de 1902.—Stephan Beissel Ww. u. Sohn.—Distinguir agujas en general. San Martín 172. v-3-Enero.

Acta Nº. 11.328



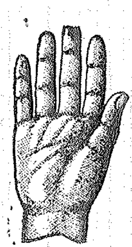
Diciembre 27 de 1902.—Pini, Hnos. y Cª.—Distinguir comestibles, bebidas y almidones. Alsina 1241. v-3-Enero.

Acta Nº. 11.326



Diciembre 27 de 1902.—Fernando U. Valdés.—Distinguir anti-crustantes, desincrustantes, anti-galvánicos y cremas para cueros ó suela. Venezuela 1928. v-3-Enero.

Acta Nº. 11.321



Diciembre 27 de 1902.—Stephan Beissel Ww. u. Sohn.—Distinguir agujas para coser á mano y á máquina. v-3-Enero.

Acta Nº 11.286



Diciembre 18 de 1902.—Nicolás Freseds.—Distinguir un vino medicinal. Cerrito 28.
v-3-Enero.

Acta Nº. 11.317



UNICOS INTRODUCTORES
PETERS HERMANOS
BUENOS-AIRES

Diciembre 26 de 1902.—Jas. Hennessy y Cª.—Distinguir cognac en general. Tucumán 745.
v 3-Enero.

Acta Nº. 11.316

«La Victoria»

Diciembre 26 de 1902.—José Castelli y Leonardo Nápoli.—Distinguir aparatos é implementos sanitarios. Europa 1465.
v-3-Enero.

Acta Nº. 11.329

«Force»

Diciembre 27 de 1902.—The Force Food Company.—Distinguir productos alimenticios cereales. B. Mitre 343. v-3-Enero.

Acta Nº. 11.319



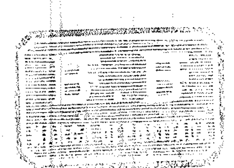
Diciembre 26 de 1902. Jas. Hennessy y Cª—Distinguir cognac en general. Tucumán 745.

Acta Nº. 11.318



Diciembre 26 de 1902—Jas. Hennessy y Cª.—Distinguir cognac en general. Tucumán 745.
v-3-Enero.

Acta Nº. 11.285



Diciembre 17 de 1902.—Compañía Nacional de Tejidos y Sombreros.—Distinguir sombreros y artículos de sombrerería. B. Mitre 365.
v-3-Enero.

Acta N°. 11.271



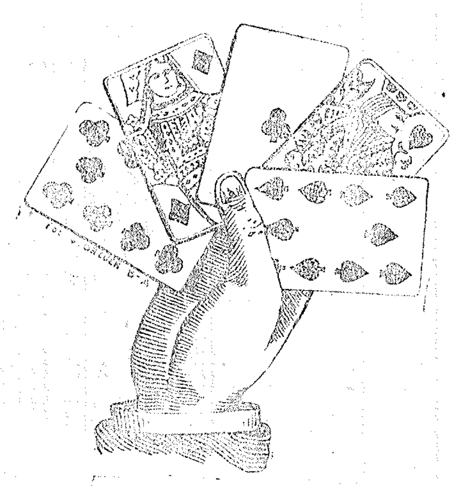
Diciembre 15 de 1902.—Sociedad Anónima Destilería, Bodegas y Cervecería Germania.—Distinguir bebidas en general.—Tucumán 745. v-31-Diciembre.

Acta N°. 11.301



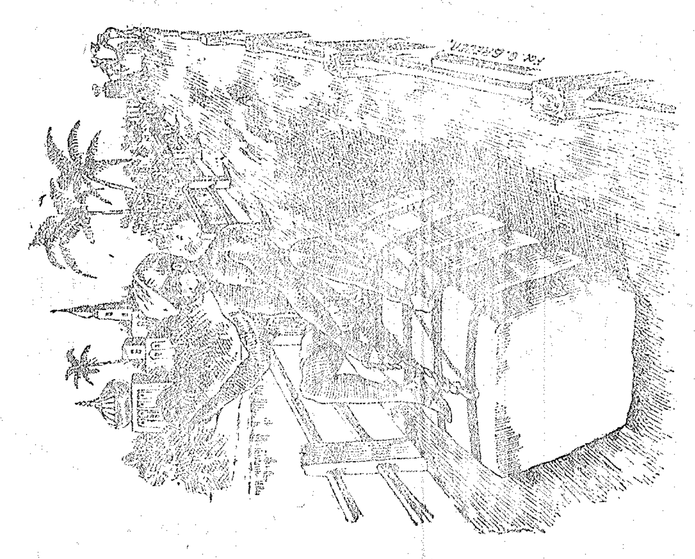
Diciembre 19 de 1902.—Hirschberg y Cia. Lda.—Distinguir toda clase de tejidos y artículos de tienda, mercería y confecciones.—Tucumán 745. v-31-Diciembre.

Acta N°. 11.303



Diciembre 19 de 1902.—Hirschberg y Cía. Lda.—Distinguir tejidos y artículos de tienda, mercería y confecciones. v-31-Diciembre.

Acta N°. 11.302



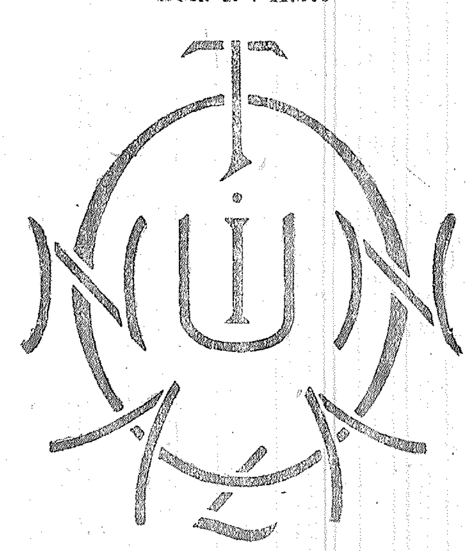
Diciembre 19 de 1902.—Hirschberg y Cia. Lda.—Distinguir tejidos y artículos de tienda, mercería y confecciones. v-31-Diciembre.

Acta N°. 11.304



Diciembre 19 de 1902.—Hirschberg y Cia. Lda.—Distinguir tejidos y artículos de tienda, mercería y confecciones. v-31-Diciembre.

Acta N°. 11.275



Diciembre 16 de 1902.—Juan B. Quintana.—Distinguir cueros lanares, vacunos, de cabras, cabritos, potros, nutrias, carpinchos, lana, cerda, pieles, pelos, pezuñas, astas, garras, plumas de aves, y cereales en general.—Tucumán 745. v-31-Diciembre.

Acta Nº. 11.312



Diciembre 23 de 1902.—Saint Hnos.—Distinguir un chocolate especial. Herrera 885. v-30-Dbre.

Acta Nº. 11.310



Diciembre 22 de 1902.—Theodor Seidenberg.—Distinguir articulos de perfumeria en general y especialmente agua de colonia Rivadavia 1220. v-29-Dbre.

Acta Nº. 11.258



Diciembre 10 de 1902.—Macgregor, Aitken y Cª.—Distinguir tejidos, confecciones y merceria. Rivadavia 649. v-29-Dbre.

Acta Nº. 11.026





Octubre 2 de 1902.—Peters Hermanos.—Distinguir ginebra en general.—Tucumán 745. v-31-Diciembre.

Acta Nº. 11.267



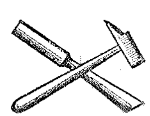
Diciembre 12 de 1902.—Herwig y Hansing.—Distinguir toda clase de bebidas, licores, resfrescos, aguas gaseosas y minerales, naturales y artificiales y vinos. v-31-Diciembre.

Acta N°. 11.324



Diciembre 27 de 1902.—M. Miró Junior y Cª.—Distinguir yerbamate en general Tucumán 745. v-3 Enero.

Acta N°. 11.322



Diciembre 27 de 1902.—Stephan Beissel Ww. u. Sohn.—Distinguir agujas en general. v-3-Enero.

Acta N°. 11.314

«Golden Churn»

Diciembre 26 de 1902.—Lovell & Christmas Ld. Distinguir manteca. Cangallo 564. v-3-Enero.

Acta N°. 11.266



Diciembre 12 de 1902.—Herwig y Hansing.—Distinguir toda clase de bebidas, licores, resfrescos, aguas gaseosas y minerales, naturales y artificiales y vinos.—Tucumán 745. v-31-Diciembre.

Acta N°. 11.323

«Feno Breal Argentino»

Diciembre 27 de 1902.—Bautista Deambroggi Hno. y Cía.—Distinguir antisárnicos. Bolivar 268. v-3-Enero.

Tip. Penitenciaria Nacional.